

- 1° Amonestar a la [REDACTED] a [REDACTED] s [REDACTED] e [REDACTED]. [REDACTED] T [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Aplicar la multa N° 1-11974 por la suma de US\$ 500.- a [REDACTED] r [REDACTED] l [REDACTED] r [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10333 por la suma de US\$ 6.756.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 36033-8.

- 4° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 124.493,13 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 6205-1, 6204-3, 5233-1, 6864-5, 6861-0, 5475-K, 5234-K, 5187-4, 4958-6, 4934-9, 3497-K, 3496-1, 2880-5, 1137-6, 1140-6, 4960-8, 9266-K, 4555-6, 8898-0, 8903-0, 9267-8, 8902-2 y 11922-3.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1848-02-880217 - Señor Raimundo Monge Zegers - Promoción extraordinaria - Memorandum N° 20 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante propuso promover, en forma extraordinaria, al señor Raimundo Monge Z. al tramo D de la Categoría 8.

Sobre el particular, informó que con fecha 12 de junio de 1987 el señor Raimundo Monge Zegers finalizó sus estudios de Postgrado, obteniendo un Master of Business Administration en la Universidad de California.

Por otra parte, recordó que el Comité de Capacitación, en Sesión N° 108 de 11 de noviembre de 1986, acordó que si las notas obtenidas por el becario durante sus estudios fueran consideradas como muy buenas, el Gerente de Personal las pondría en conocimiento de dicho Comité para su análisis, el que propondría, de estimarlo procedente, su promoción al tramo siguiente.

Por Acuerdo adoptado en Sesión N° 121 de fecha 5 de febrero de 1988, el Comité de Capacitación recomienda otorgar al señor Raimundo Monge Z. una promoción extraordinaria a contar del 1° de febrero de 1988, en virtud de las notas obtenidas por este funcionario durante sus estudios de Postgrado en Administración, que efectuó en la Universidad de California, U.S.A.

El señor Martín García señaló que, dado que el señor Monge se encuentra encasillado en Categoría 8, Tramo C, en el cargo de Analista Económico C, según Resolución N° 60 de fecha 25 de agosto de 1987 del Gerente General, correspondería promoverlo al tramo D de la citada categoría.

El Comité Ejecutivo acordó promover, en forma extraordinaria, al señor RAIMUNDO MONGE ZEGERS, al Tramo D de la Categoría 8, a contar del 1° de febrero de 1988, conservando su anterior fecha de ingreso al Tramo.

1848-03-880217 - Señora María Eugenia Muñoz Maldonado - Contratación a plazo fijo como Contadora de Billetes para la Oficina de Concepción - Memorandum N° 21 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante propuso contratar a plazo fijo a la señora M. Eugenia Muñoz, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Concepción, considerando la vacante producida en

h we

dicha Oficina con motivo de la renuncia del funcionario señor Ricardo Quintana V., con fecha 31 de enero de 1988.

Hizo presente el señor Director Administrativo Subrogante que la señora María Eugenia Muñoz Maldonado se ha desempeñado en oportunidades anteriores como Contadora de Billetes, efectuando reemplazos en la Oficina de Concepción.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 22 de febrero de 1988 y hasta el 21 de junio de 1988, a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ MALDONADO, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Concepción, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 37.859.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

La señora Muñoz Maldonado, de los beneficios que otorga el Banco a sus trabajadores, sólo tendrá derecho a Asignación de Zona y Colación.

1848-04-880217 - Banco Central de Chile - Requisito de ingreso a la Institución - Memorándum N° 22 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante se refirió a la Ley N° 18.556, mediante la cual se crearon los Registros Electorales Nacionales, recordando que la Contraloría General de la República, por Dictamen N° 24.601, de fecha 9 de septiembre de 1987, dispuso que para ingresar a un empleo regido por el Estatuto Administrativo, el postulante debe acreditar que está inscrito en los registros electorales.

Aún cuando el mencionado Dictamen de la Contraloría no es aplicable al Banco Central de Chile, por cuanto ni éste ni su personal se rigen por el Estatuto Administrativo, se ha estimado conveniente establecer como requisito para postular a cargos en este Instituto Emisor que el interesado acredite que ha cumplido con la Ley N° 18.556.

Ante una consulta respecto a la posibilidad de establecer un requisito similar para los actuales funcionarios del Banco, el señor Presidente Subrogante manifestó que es de interés del Comité Ejecutivo que todo el personal de la Institución pueda efectuar su inscripción electoral, para lo cual se impartirán instrucciones tendientes a otorgar las facilidades del caso, pero no es el ánimo imponer una obligación en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó establecer como requisito de ingreso a la Institución, que el postulante acredite fehacientemente que ha cumplido con la Ley de inscripción electoral.

1848-05-880217 - Balneario Punta de Tralca - Asignación Especial para Vigilantes - Memorándum N° 23 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante hizo presente que la necesidad de prevenir o solucionar situaciones de emergencia que puedan producirse en el Balneario de Punta de Tralca, que hagan necesaria la

h m

participación de los vigilantes privados que allí laboran y residen, aún fuera de su jornada laboral, hace aconsejable convenir con los vigilantes privados que estén dispuestos a ello, un compromiso, en virtud del cual éstos se obliguen a responder en forma positiva a los llamados que les haga la jefatura respectiva en situaciones de emergencia, aún fuera de la jornada laboral; a cambio del cual el Banco se obligaría a pagar una determinada asignación.

Dicha asignación se devengaría independientemente de que se produzcan o no las situaciones de emergencia y sería compatible, en caso de que éstas ocurran fuera de la jornada laboral, con el pago de horas extraordinarias que fuere pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Establecer una asignación especial para los vigilantes privados del Balneario Punta de Tralca que, residiendo dentro del recinto del Banco, se comprometan a prestar sus servicios cada vez que sea necesario prevenir o solucionar una situación que la jefatura respectiva califique como de emergencia, aún fuera de la jornada laboral.
- 2.- La referida asignación, que se liquidará y pagará mensualmente, será por el equivalente a 20 horas extraordinarias de trabajo mensual.
- 3.- Se faculta al Gerente de Personal para suscribir, en representación del Banco, las modificaciones a los contratos de trabajo que sea pertinente efectuar con este objeto, que deberán contar con la aprobación previa de la Fiscalía de este Banco Central.
- 4.- El presente Acuerdo rige a contar del 1° de marzo de 1988.

1848-06-880217 - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209 - Transferibilidad de los pagarés emitidos - Memorándum N° 99 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que mediante Acuerdo N° 1846-01-880205, el Comité Ejecutivo dispuso que los pagarés emitidos en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1555-07-840209, podrán ser transferidos solamente entre instituciones financieras. Para estos efectos, se introdujeron las modificaciones pertinentes en el numeral 2.2 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, y se facultó a la Fiscalía del Banco para convenir con las instituciones financieras, la modificación de los contratos de compraventa y cesión de cartera actualmente vigentes.

Sin embargo, en el mencionado Acuerdo N° 1846-01-880205, se omitió incluir la misma modificación en el número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209, que se refiere a las instituciones financieras que se encuentren sometidas a Administración Provisional. En dicho número, los pagarés a que se ha hecho referencia están caracterizados de la misma manera que en el numeral 2.2, es decir, como "nominativos".

gk

Por lo anterior, se propone modificar la letra b) del número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Introducir las siguientes modificaciones a la letra b) del número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209:
 - a) Eliminar las palabras "nominativo y"; y
 - b) Agregar a continuación de la expresión "Unidades de Fomento", sustituyendo el punto seguido (.) por una coma (,), la siguiente frase: "y transferible sólo entre instituciones financieras."
- 2.- Facultar a la Fiscalía de este Banco Central para convenir con las instituciones financieras que mantengan cartera cedida al Banco Central de Chile, la modificación de los contratos de compraventa de cartera actualmente vigentes, con el fin de hacer transferible entre instituciones financieras el pagaré expresado en Unidades de Fomento de que trata la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones e instruir a dicha Fiscalía para que redacte el mencionado pagaré.
- 3.- Facultar a la Dirección de Política Financiera para dictar las normas operativas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

1848-07-880217 - [REDACTED] - Prórroga cuotas crédito Empresa de Ferrocarriles del Estado - Memorándum N° 172 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que la Empresa de Ferrocarriles del Estado tiene un crédito de U.F. 486.793,39 con el [REDACTED], [REDACTED], que cuenta con el refinanciamiento del Banco Central, cuyas condiciones son las siguientes, conforme a lo establecido en Acuerdo N° 1676-14-850917:

Plazo: 10 años, con dos de gracia para el servicio de capital, a contar del 31 de agosto de 1985.

Amortización: 32 cuotas trimestrales iguales con vencimiento la primera el 31 de octubre de 1987.

Intereses: 6,5% anual sobre el saldo insoluto, con deducción de un 0,5% anual en favor del [REDACTED], a pagarse por trimestres vencidos sin período de gracia.

Según Acuerdo N° 1689-13-851113, el refinanciamiento concedido al [REDACTED], continuó sujeto al Acuerdo N° 1185-10-771123, esto es, que dicho Banco no asume el riesgo del crédito, pagando al Banco Central con las respectivas recuperaciones.

h me

A solicitud del []co []el []lo y previa consulta verbal al Ministerio de Hacienda, la Dirección de Operaciones autorizó que la primera cuota de este crédito, con vencimiento al 31 de octubre de 1987, se prorrogara hasta el 31 de enero de 1988, debiendo la empresa pagar los respectivos intereses.

En esa oportunidad, se tuvo en consideración el desfase que se había producido en la obtención de recursos por la venta de activos físicos de la deudora versus el vencimiento de sus pasivos financieros y que se encontraba en su última etapa la reformulación de un plan de rehabilitación de la empresa que contemplaba diversas acciones para hacer frente a estos pasivos.

A la fecha la referida cuota se encuentra impaga, así como también la segunda cuota que venció el 31 de enero de 1988, no así el pago de los intereses, el cual está al día.

Por cartas de fechas 23 de diciembre de 1987 y 27 de enero de 1988, el [] [] [] solicita un pronunciamiento de este Instituto Emisor sobre una petición de la Empresa de Ferrocarriles del Estado en el sentido que las cinco primeras cuotas de capital, con vencimiento el 31 de enero de 1988 las dos primeras y el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de 1988 las tres restantes, se posterguen al final del calendario convenido, pagando los intereses correspondientes en las fechas ya establecidas.

Obra en conocimiento de la Dirección de Operaciones, que con fecha 30 de diciembre de 1987, el Supremo Gobierno prestó su aprobación al Plan de Rehabilitación de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, formulado en conjunto por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones.

Este plan contempla básicamente la reestructuración de la empresa, una emisión de bonos por U.F. 2 millones a fin de liberar los activos a enajenar y una venta de activos por US\$ 105 millones en el plazo de dos años.

Según los antecedentes proporcionados por la empresa, al 31 de diciembre de 1987 sus pasivos financieros alcanzaban a \$ 25.881.300.000.-, según el siguiente detalle:

Deuda interna corto plazo	\$	4.946.300.000.-
Deuda interna largo plazo	\$	19.543.600.000.-
Créditos externos	\$	1.391.400.000.-

Al respecto cabe comentar lo siguiente:

- Las deudas de corto plazo tienen vencimientos entre enero y junio de 1988.
- Las deudas internas de largo plazo, excluido el crédito del [] [] [], están a un plazo promedio ponderado de 3,15 años.
- El crédito del [] [] [] tiene actualmente un plazo promedio ponderado de 3,71 años que subiría a 4,96 años si se acepta la postergación solicitada.

9 re

- El crédito del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representa un 7,6% de la deuda total de la empresa y el monto que se solicita postergar, sólo un 1,2%.

La Dirección de Operaciones, teniendo en consideración los antecedentes expuestos, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para prorrogar las siguientes cuotas de capital del crédito refinanciado al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] según Acuerdo N° 1676-14-850917:

<u>Vencimiento Original</u>	<u>Monto U.F.</u>	<u>Nuevo Vencimiento</u>
31.10.87	15.212,29	31.10.95
31.01.88	15.212,29	31.01.96
30.04.88	15.212,29	30.04.96
31.07.88	15.212,29	31.07.96
31.10.88	15.212,29	31.10.96

1848-08-880217 - Empresa Nacional de Minería, ENAMI - Inscripción de crédito externo Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales con cláusulas especiales - Memorándum N° 173 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, ha solicitado el registro de dos contratos de créditos con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KFW) de Alemania Federal, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales por un total de DM. 87.781.027, cuya finalidad es el financiamiento de un contrato celebrado por ENAMI con [REDACTED] [REDACTED] para el suministro de equipamiento y de los servicios pertinentes con vista a la construcción a suma alzada de una planta de ácido sulfúrico para la Fundición y Refinería Las Ventanas.

La operación, como se dijo anteriormente, está compuesta de dos créditos, ambos con cobertura parcial de HERMES, entidad que promueve las exportaciones alemanas. El crédito N° 1442 por DM 65.121.567 tiene por objeto financiar el 85% de la parte nacional bajo el mecanismo de crédito Hermes. Sus principales condiciones financieras son: 3 años de gracia, pagos en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, una tasa de interés de 7% anual, una comisión de administración del 1% del monto del préstamo y una comisión de compromiso del 0,5% anual.

El crédito N° 1442 A, ascendente a DM 22.659.460, tiene por destino el financiamiento del 15% de los pagos correspondientes al 5% del pago inicial y 10% de pago a prorrata de avance de obra del contrato ENAMI-Ferrostal, también bajo el sistema Hermes. Las principales condiciones financieras de éste son: un plazo de gracia de 36 meses, una tasa de interés de 8% anual, pagos en 5 cuotas semestrales iguales y sucesivas, una comisión de administración del 1% del monto del préstamo y una comisión de compromiso del 0,5% anual.

Las condiciones financieras anteriormente resumidas no merecen objeción alguna a la Dirección de Operaciones, por cuanto se consideran

12

normales en el mercado financiero internacional. Las condiciones de carácter general o particular han sido revisadas por la Fiscalía de este Banco Central y sus comentarios han sido incorporados al Contrato de Crédito. A este respecto, cabe agregar que los créditos en comento fueron sometidos a la tramitación del Decreto Supremo N° 551, de 1982, siendo por lo tanto oportunamente analizados por la Fiscalía de este Banco Central, como por el Comité Asesor de Créditos Externos (CACE).

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por Empresa Nacional de Minería, ENAMI, a objeto se les autorice registrar crédito externo por un total de DM 87.781.027.- que ha convenido con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KFW), destinado al financiamiento de un contrato celebrado por el prestatario (ENAMI) con F. [REDACTED], para el suministro de equipamiento y de los servicios pertinentes con vista a la construcción de una planta de ácido sulfúrico en la localidad de Las Ventanas y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre en conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito cuyas condiciones generales y especiales se contienen en el Formulario N° 1 y en las hojas 1, 2, 3 y 4 de su Anexo N° 1 que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1848-09-880217 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para suscribir acciones del Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A., BLADEX - Memorandum N° 174 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con fecha 27 de abril de 1987, la Junta Directiva del Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A., BLADEX, del cual son accionistas diversos bancos chilenos, declaró un dividendo anual del 8% sobre las Acciones Preferidas emitidas al 30 de abril de 1987, basado en los resultados del ejercicio del año 1986. Tal dividendo ascendió a US\$ 0,513332, pagaderos en dos parcialidades iguales, en mayo y noviembre de 1987. La primera porción fue oportunamente repartida y liquidada por los accionistas (US\$ 0,256666 por acción) y con respecto a la segunda, la Dirección de Operación está a la espera de que acrediten su retorno.

Por otra parte, con fecha 28 de abril de 1987, el BLADEX aprobó la distribución de un dividendo a las Acciones Comunes inscritas a esa fecha, de 3% en efectivo y 5% en Acciones Preferidas. Cada Banco recibió, entonces, en proporción a su participación, un cheque nominativo por la parte en efectivo, y una comunicación en la que se les hacía presente que en forma oportuna se les haría llegar el correspondiente Certificado por la parte en acciones. El mismo Acuerdo otorgó la posibilidad a los accionistas de reinvertir el importe del dividendo en efectivo en Acciones Comunes o en Acciones Preferidas, debiendo comunicar cada accionista su decisión al respecto.

De los accionistas nacionales, sólo el [REDACTED] optaron por reinvertir el dividendo recibido en efectivo, según los montos que se indican en cada caso, para lo cual nos han hecho llegar sus respectivas solicitudes, a las que adjuntan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83° bis de la Ley General de Banco, la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

h me

[REDACTED]	US\$	410,10	(En acciones Preferidas)
[REDACTED]	US\$	2.880,-	(En acciones Comunes)
[REDACTED]	US\$	62.476,20	(En acciones Preferidas)

De los solicitantes, sólo el [REDACTED] procedió a liquidar las divisas conforme lo dispone la letra c) del número 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en tanto que el [REDACTED] procedió a devolverlas al BLADEX para con ellas suscribir las nuevas acciones, y el [REDACTED] las mantiene depositadas en el exterior a la espera que este Banco Central resuelva respecto de su solicitud.

No obstante la disparidad de procedimientos utilizados por los interesados, la Dirección de Operaciones es partidaria de otorgar el acceso al mercado de divisas para suscribir las referidas acciones, habida consideración que cada uno de los solicitantes cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento que la Asamblea General de Accionistas del Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A., BLADEX, con fecha 28 de abril de 1987, aprobó la distribución de un dividendo a las Acciones Comunes inscritas a esa fecha de 3% en efectivo y 5% en Acciones Preferidas, otorgando a los accionistas la opción de reinvertir el importe repartido en efectivo en Acciones Comunes o en Acciones Preferidas, y en consideración a las solicitudes presentadas por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], acordó otorgarles acceso al mercado de divisas por los montos que en cada caso se indican a objeto de suscribir las acciones que se señalan, habida consideración que a cada una de las solicitudes se acompaña la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras según lo dispuesto en el Artículo 83° bis de la Ley General de Bancos:

[REDACTED]	US\$	410,10	(En Acciones Preferidas)
[REDACTED]	US\$	2.880,00	(En Acciones Comunes)
[REDACTED]	US\$	62.476,20	(En Acciones Preferidas)

Para perfeccionar la operación, los solicitantes deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro bajo el Código 26.16.02 "Inversiones o Aportes de Capital al exterior", acompañada de copia del presente Acuerdo, ante la Sección Aportes de Capital, dentro de un plazo de 60 días a contar de esta fecha.

En forma previa, los [REDACTED] y del [REDACTED] deberán proceder a retornar y liquidar las divisas que les fueron repartidas por el BLADEX por concepto de utilidades, conforme lo dispone la letra c) del N° 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1848-10-880217 - Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO-CHILE - Operaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras - Memorandum N° 14 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1807-14-870708 se facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar a la Corporación Nacional del

7 re

Cobre de Chile, CODELCO-CHILE, la realización de las operaciones de cambios internacionales que se señalan en la normativa contenida en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relativa a la celebración de contratos a futuro de coberturas de tasas de interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras, correspondientes a sus créditos externos no registrados en este Banco Central de Chile al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con sus propias disponibilidades en moneda extranjera.

A su vez, la Gerencia de Cambios Internacionales había autorizado a la citada Corporación para efectuar operaciones al amparo del Capítulo VIII del citado Compendio, que se refiere a transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, pero para productos y monedas.

Cuando la Gerencia de Cambios Internacionales requirió a CODELCO la liquidación de los retornos que estaban produciendo las operaciones realizadas a través de dichos Capítulos, dicha Corporación adujo que en virtud del Artículo 23° del D.L. N° 1.350, estaba facultada para no retornar dichas divisas.

Consultada la Fiscalía al respecto, ésta manifestó que el citado Decreto Ley sólo se refería a los retornos de exportación, por lo que CODELCO debería retornar los ingresos que se habían producido por las operaciones realizadas al amparo de los citados Capítulos, pero que, en su opinión, no parecía justo que si CODELCO había actuado con disponibilidades propias, el Banco Central la obligara a liquidar esos retornos, y tampoco eximirlo de retornar, porque ello significaría un régimen diferente a aquél establecido para la generalidad de las personas que operan al amparo de los Capítulos referidos, lo cual podría ser constitutivo de una discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se modificaría el Acuerdo N° 1807-14-870708, a objeto de permitir que CODELCO pueda operar a través del Capítulo VI ya citado, ya sea con disponibilidades propias o con el acceso al mercado de divisas que permite dicho Capítulo y, al mismo tiempo, hacer extensivo este procedimiento a las operaciones que realice CODELCO al amparo del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por otra parte, considerando que las operaciones realizadas han sido sin acceso al mercado de divisas, se ratificaría lo obrado por CODELCO hasta la fecha, en sus transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, haciéndoles presente que en el futuro deberán atenerse a las disposiciones vigentes para los efectos de retornar y liquidar las eventuales utilidades o recuperaciones que puedan producirse en dichas transacciones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1807-14-870708, reemplazando la última frase por la siguiente:

" Estas operaciones las podrá efectuar CODELCO-CHILE tanto con sus propias disponibilidades en moneda extranjera como con el acceso al mercado de divisas que permite el citado Capítulo VI."

ne

- 2.- Hacer extensivas las condiciones que se señalan en el Acuerdo N° 1807-14-870708 y sus modificaciones, a las operaciones que CODELCO-CHILE realice al amparo de la normativa contenida en el Capítulo VIII "Autoriza operaciones de Cambios Internacionales originadas por transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- Considerando que las operaciones que han sido autorizadas a CODELCO-CHILE a través del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo han sido sin acceso al mercado de divisas, se ratifica lo obrado hasta la fecha por CODELCO-CHILE, en sus transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras (Capítulos VI y VIII del citado Compendio), haciéndoles presente que a partir de este Acuerdo, deberán atenerse a las disposiciones vigentes, para los efectos de retornar y liquidar las eventuales utilidades o recuperaciones que puedan tener en dichas transacciones.

1848-11-880217 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1848-12-880217 - Continental International Finance Corporation y el señor - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 18 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 15 de septiembre, 22 de octubre y 16 de noviembre de 1987, 12 de enero y 10 de febrero de 1988, de Continental International Finance Corporation y del señor [redacted], de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger, en un 99% para el primer "inversionista" y en el restante 1% para el segundo "inversionista", la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [redacted] [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

ne

a) Los "inversionistas" son:

- i) Continental International Finance Corp. Esta es una sociedad anónima subsidiaria de Continental Illinois Corp., la que, a su vez, es la empresa matriz de Continental National Bank and Trust Company of Chicago y de Chicago Continental Bank. Fue constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, y tiene su domicilio en 231 South La Salle Street, Chicago, Illinois. Según lo informado, este inversionista fue constituido con el propósito de concentrar y administrar las inversiones que las empresas de Continental Illinois Corporation efectúan fuera de los Estados Unidos.

Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, de fecha 31 de diciembre de 1987, éste posee activos totales por US\$ 163.546.000 y un patrimonio de US\$ 163.340.000.

En lo que respecta a los antecedentes del dueño de este inversionista, esto es, Continental Illinois Corp., se adjuntó un estado financiero consolidado confeccionado al 30 de junio de 1987, en el cual se indica que éste posee, a esa fecha, activos totales por US\$ 33.372 millones y un patrimonio de US\$ 1.566 millones.

ii) El señor

Este es un banquero.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 30 de mayo de 1986, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago señor Sergio Rodríguez Garcés y que, posteriormente, mediante escritura pública de fecha 16 de enero de 1987, otorgada ante el Notario Público indicado, modificó sus estatutos sociales. Sus accionistas son, según lo señalado en la escritura de fecha 16 de enero de 1987, los "inversionistas", siendo la participación de Continental International Finance Corporation equivalente a un 99%, y la participación del señor equivalente al restante 1%. Su capital social inicial corresponde a \$ 44.100.000, y será enterado por sus accionistas dentro de un plazo de 3 años, en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Acorde a lo señalado en las escrituras de constitución, esta sociedad posee un amplio giro de inversiones.

Según lo informado mediante un estado de situación que se adjuntó, de fecha 30 de noviembre de 1987, la "empresa receptora" presentó activos totales por \$ 49.675.593 y pasivos por un total de \$ 51.516.224, recursos en su mayoría proporcionados por Chicago Continental Bank, sucursal Santiago de Chile, no habiéndose materializado, hasta la fecha, el entero del capital social inicial aludido precedentemente. Al respecto, cabe destacar que con el producto de otra inversión "Capítulo XIX" presentada por los "inversionistas", éstos enterarán y aumentarán correspondientemente el citado capital inicial de la "empresa receptora".

Por otra parte, se adjuntó fotocopia de la declaración de iniciación de actividades presentada por la "empresa receptora" al Servicio de Impuestos Internos de Chile, de fecha 9 de junio de 1987, en el cual se señala que las actividades se iniciaron el día 27 de mayo de 1987 y que el capital inicial es la suma de \$ 44.100.000, que será enterada por sus socios.

te

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir una parcialidad de crédito externo (hasta aproximadamente US\$ 2.500.000 de capital), correspondiente a un crédito externo por US\$ 4.285.714,32 de capital original, amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el Banco de Santiago, en adelante el "deudor", adeuda al Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad de crédito externo, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.226.250, los "inversionistas" aumentarán correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Entre un 44,92% y un 53,90% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de un monto entre US\$ 1.000.000 y US\$ 1.200.000, a enterar un aumento de capital de la sociedad [REDACTED] Corredores de Bolsa, que representará, en definitiva, el 50% del nuevo capital social de esta empresa, la que, a su vez, destinará dichos recursos a capital de trabajo, ampliando su volumen de operaciones dentro de su objeto social.

Según consta de los antecedentes disponibles, la sociedad [REDACTED] Corredores de Bolsa fue constituida mediante escritura pública de fecha 27 de julio de 1983, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Enrique Morgan Torres. Posteriormente ha experimentado diversas modificaciones, siendo la última de ellas la efectuada el 29 de octubre de 1987, según consta en escritura pública de esa fecha otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Raúl Undurraga. Su objeto social es el autorizado a las sociedades de Corredores de Bolsa, y sus actuales accionistas son los siguientes:

[REDACTED]	98,63%
[REDACTED]	0,15%
[REDACTED]	0,68%
[REDACTED]	0,27%
[REDACTED]	0,27%

Al 30 de septiembre de 1987, presentó activos totales por \$ 1.398.817.000 y un patrimonio de \$ 143.256.000. Según lo informado, esta sociedad no es receptora de aportes efectuados bajo las disposiciones de algún régimen de inversión extranjera.

14

b) Dependiendo del monto que, en definitiva, se destine a lo señalado en la letra a) anterior y, además, del precio que, finalmente, resulte producto de las negociaciones efectuadas, se destinará entre un 44,92% y un 53,90% del total de los recursos, aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de un monto entre US\$ 1.000.000 y US\$ 1.200.000, a enterar un aumento de capital de la s[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que representará, en definitiva, el 50% del nuevo capital social de esta empresa, luego de que esta última haya adquirido, en virtud de las negociaciones efectuadas por los "inversionistas" con los socios nacionales, la totalidad de las acciones de la s[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con lo cual se fusionará con la señalada Administradora.

Los recursos que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] obtenga producto de la inversión solicitada, serán destinados a capital de trabajo, con el objeto de ampliar el volumen de operaciones dentro de su objeto social.

Acorde a lo informado, la fusión por absorción de la [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED] por parte de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], se efectuará en forma previa a la materialización de la inversión "Capítulo XIX", con el objeto de simplificar los trámites de asociación con los "inversionistas" y, especialmente, la administración futura de los negocios.

Según consta de los antecedentes disponibles:

La sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED]; fue constituída como sucesora legal de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], mediante escritura pública de fecha 25 de mayo de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Raúl Undurraga Laso. Su objeto social es el autorizado a las sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, y sus principales accionistas son los siguientes:

№	Наименование	Сумма, руб.	Процент
1	Итого	33,85	33,85%
2	Из них:	29,46	29,46%
3	в том числе:	12,80	12,80%
4	в том числе:	8,15	8,15%
5	в том числе:	8,15	8,15%
6	в том числе:	5,45	5,45%

Al 30 de septiembre de 1987, presentó activos totales por \$ 131.310.000 y un patrimonio de \$ 89.910.000. Según lo informado, esta sociedad no es receptora de aportes efectuados bajo las disposiciones de algún régimen de inversión extranjera.

La sociedad [REDACTED], Administradora de Fondos Mutuos, por su parte, fue constituida como sucesora legal de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], mediante escritura pública de fecha 14 de mayo de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Raúl Undurraga Laso. Su objeto social es el autorizado a las sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, y sus principales accionistas son los siguientes:

[REDACTED]	40,93%
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	8,25%
[REDACTED] de [REDACTED]	5,11%

Al 30 de septiembre de 1987, presentó activos totales por \$ 97.583.000 y un patrimonio de \$ 80.630.000. Según lo informado, esta sociedad no es receptora de aportes efectuados bajo las disposiciones de algún régimen de inversión extranjera.

- c) En el evento que, producto de la materialización de las inversiones señaladas precedentemente, quedaren recursos disponibles, éstos serán destinados por la "empresa receptora" a capital de trabajo, con el objeto de mantener la estructura de búsqueda, preparación y evaluación de proyectos de futuras capitalizaciones en el país.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por los "inversionistas" con el "deudor", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza y autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 8807, de fecha 20.11.87, se dió una aprobación en principio a la solicitud de inversión descrita.
- b) Mediante el Acuerdo N° 1847-07-880210, este Banco Central autorizó a los "inversionistas" la realización de otra inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por un monto en títulos de deuda externa de hasta US\$ 13.864.397,44, cuyo objeto es cancelar un crédito de enlace asumido por la "empresa receptora" con el [REDACTED], para cancelar el valor de adquisición del 19,973% de las acciones de [REDACTED].
- c) Continental Illinois Corporation (empresa matriz de Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago), es titular de cuatro contratos de inversión extranjera suscritos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un capital total en divisas de US\$ 16.206.982, de los cuales se ha materializado un total de US\$ 10.000.000, correspondiente a parte del capital autorizado en los primeros tres contratos. Los tres primeros contratos que se señalan más adelante (US\$ 11.000.000), se suscribieron con el objeto de instalar una sucursal de Continental Illinois Corporation en Santiago de Chile (Chicago Continental Bank), mientras que el últimos de ellos (US\$ 5.206.982), se suscribió con el objeto de pagar acciones de la empresa

El detalle de dichos contratos es el siguiente:

h

<u>Fecha contrato</u>	<u>Monto contrato</u>
- 21.02.80	US\$ 5.000.000
- 30.09.80	US\$ 1.000.000
- 30.05.81	US\$ 5.000.000
- 08.06.87	US\$ 5.206.982
TOTAL	US\$ 16.206.982

Según lo informado, las utilidades de los años fiscales 1984, 1985 y 1986 correspondientes a los tres primeros contratos señalados precedentemente, no han sido remesadas al exterior.

Por otra parte, Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, es titular de un contrato de inversión extranjera suscrito bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones el 9 de abril de 1987, por un capital total de US\$ 1.589.496, cuyo destino autorizado es pagar acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

En lo que respecta a los cinco contratos de inversión extranjera señalados precedentemente, se deja constancia que no se ha solicitado la modificación de los plazos de remesa que para el capital y las utilidades establece el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, dado que los titulares de dichos contratos no son los "inversionistas", y la radicación y naturaleza de los mismos es diferente a lo que se solicita en esta oportunidad.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Continental International Finance Corporation y el señor

de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 15 de septiembre, 22 de octubre y 16 de noviembre de 1987, 12 de enero y 10 de febrero de 1988, por las que solicitan acoger, en un 99% para el primer "inversionista" y en el restante 1% para el segundo "inversionista", la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad (hasta US\$ 2.500.000 de capital), de un crédito externo por US\$ 4.285.714,32 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito externo es el siguiente:

h ne

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
402 Exhibit 8	Continental Illinois Natio nal Bank and Trust Company of Chicago.	4.285.714,32	2.500.000,00	

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito externo, del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de la parcialidad del crédito externo señalado (hasta US\$ 2.500.000,00) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, suscrito por el "inversionista" Continental International Finance Corporation, en representación de los "inversionistas", con el "deudor", en virtud de lo establecido en el N° 3 del "Capítulo XIX", y autorizado ante el Notario Público, señor Jorge Zañartu S., suplente del titular señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 10 de febrero de 1988. Acorde a los términos de este convenio, el

pagará el monto de su crédito individualizado, esto es, hasta US\$ 2.500.000 de capital, en el equivalente al 85% del capital, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" al Chicago Continental Bank, con fechas 4 de septiembre de 1987 y 5 de enero de 1988, respectivamente, y autorizados ante el Notario Público señor Patricio Zaldívar Mackenna.

h u

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.226.250, los "inversionistas" aumentarán correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

i) Entre un 44,92% y un 53,90% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de un monto entre US\$ 1.000.000 y US\$ 1.200.000, a enterar un aumento de capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que representará, en definitiva, el 50% del nuevo capital social de esta empresa, la que, a su vez, destinará dichos recursos a capital de trabajo, ampliando su volumen de operaciones dentro de su objeto social.

ii) Dependiendo del monto que, en definitiva, se destine a lo señalado en el literal i) anterior y, además, del precio que, finalmente, resulte producto de las negociaciones efectuadas, se destinará entre un 44,92% y un 53,90% del total de los recursos, aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de un monto entre US\$ 1.000.000 y US\$ 1.200.000, a enterar un aumento de capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que representará, en definitiva, el 50% del nuevo capital social de esta empresa, luego de que esta última haya adquirido, en virtud de las negociaciones efectuadas por los "inversionistas" con los socios nacionales, la totalidad de las acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con lo cual se fusionará con la señalada Administradora.

Los recursos que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] obtenga producto de la inversión solicitada, serán destinados a capital de trabajo, con el objeto de ampliar el volumen de operaciones dentro de su objeto social.

Acorde a lo informado, la fusión por absorción de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se efectuará en forma previa a la materialización de la inversión "Capítulo XIX", con el objeto de simplificar los trámites de asociación con los "inversionistas" y, especialmente, la administración futura de los negocios.

iii) En el evento que, producto de la materialización de las inversiones señaladas precedentemente, quedaren recursos disponibles, éstos serán destinados por la "empresa receptora" a capital de trabajo, con el objeto de mantener la estructura de búsqueda, preparación y evaluación de proyectos de futuras capitalizaciones en el país.

4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión "Capítulo XIX" autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 de dicho Capítulo.

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del nuevo capital social de la "empresa receptora" entere y pague cada uno de los "inversionistas", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" por concepto de la inversión que se autoriza. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",

he
h

- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

h 2e

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1848-13-880217 - Southam Investments Sociedad Anónima - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 19 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido cartas de fechas 6 y 10 de noviembre, 14, 22 y 24 de diciembre de 1987 y 18 de enero de 1988, de Southam Investments Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida el 13 de mayo de 1987, en Uruguay, para el desarrollo específico de la operación solicitada. Se indica en la presentación que el único accionista del "inversionista" es don [REDACTED], [REDACTED], argentino, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina. Asimismo, se señala que el señor [REDACTED] es un empresario con una gran trayectoria en el campo de la minería, industria y agricultura de su país. Se hace presente en la solicitud que para los efectos

h re

de realizar la operación "Capítulo XIX", la que, según se explica más adelante, supone el comercio con Gran Bretaña, el señor [REDACTED], ha debido recurrir a la constitución de una sociedad uruguaya, debido a la prohibición que pesa sobre el comercio argentino-inglés en Argentina. Según los antecedentes presentados, el patrimonio neto del señor [REDACTED], alcanzaba al 31 de enero de 1987 a la suma de US\$ 18.244.574 y el capital del "inversionista", acorde a certificado otorgado por don Contador Público uruguayo, es de US\$ 3.000.000 y ha sido pagado en su totalidad.

El "inversionista", según se señala, no ha efectuado inversiones en Chile ni ha desarrollado actividades en el país.

Se ha adjuntado, también, Declaración Jurada otorgada por don [REDACTED], [REDACTED], ante Notario de Santiago.

Se indica que la totalidad de las acciones del "inversionista" han sido suscritas y pagadas por don M [REDACTED], [REDACTED], y están en poder de este último.

El señor [REDACTED], es licenciado en Ciencias Económicas, título que obtuvo en California, Estados Unidos de América. No opera comercialmente a su solo nombre. Es Presidente de [REDACTED], [REDACTED], inversora constituida en 1987. Es Vicepresidente de [REDACTED], [REDACTED], la que también fue constituida en 1987 y se encuentra abocada a la explotación de una mina de plata en el complejo minero denominado Las Carachas, ubicado en el Departamento Iglesias (San Juan). Es Presidente de Penbrok S.A., firma que está instalando una planta para la fabricación de hilados de polipropileno en Junín (Buenos Aires), habiendo sido constituida durante el mismo año 1987. Es Presidente de El Sollado S.A., que desde 1967 explota un aserradero en Junín (Buenos Aires). Se le conoce desarrollando actividades agropecuarias por su propia cuenta en la provincia de Buenos Aires, trascendiendo que los campos que utiliza los recibió por herencia. Fue Presidente y actualmente es accionista de [REDACTED], [REDACTED], dedicada a la explotación de una cantera de yeso. Fue Presidente y al presente es accionista de El Palauco S.A. propietaria de un campo de 133.000 hectáreas ubicado en Malargue (Mendoza). Fue accionista y Presidente de Bonextra S.A., agente extrabursátil. Fue Director y tuvo participación accionaria de [REDACTED], [REDACTED]. Se encuentra calificado como idóneo por la Comisión Nacional de Valores. Entre 1971 y 1978 se desempeñó como Gerente de Área en la firma Refinería de [REDACTED], [REDACTED]. En 1970 actuó como Supervisor de Créditos en Ford Motors Argentina S.A. Desde 1968 ocupó el cargo de Oficial de Cuentas del [REDACTED], [REDACTED], Sucursal Buenos Aires. Al señor [REDACTED], no se le conocen otros antecedentes comerciales.

Se ha acompañado igualmente un estado de situación patrimonial, auditado por don [REDACTED], [REDACTED], y carta del IBJ Schroder International Bank, Miami y de Inverfin Compañía Financiera, de Buenos Aires, de los que resulta acreditada la capacidad económica del señor [REDACTED].

- b) La "empresa receptora", por su parte, se constituyó el 25 de junio de 1987 por escritura pública otorgada ante el Notario Público señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, para el desarrollo del proyecto antes descrito. Su objeto principal es la fabricación, producción, elaboración,

h 24

compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de hilados, tejidos y textiles en general. Su capital de constitución asciende a \$ 500.000, dividido en 500 acciones, de las que 475 son suscritas y pagadas por don [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y 25 son suscritas y pagadas por don [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 2.000.000 en capital), de un crédito externo original por US\$ 3.000.000 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el F [REDACTED] S [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Standard Chartered Merchant Bank Ltd., por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de dicho crédito externo es el Bankers Trust Company New York.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad de crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los respectivos intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", correspondiente a la suscripción y pago por parte del "inversionista" de un 99,87%, aproximadamente, de las acciones de dicha empresa la que, a su vez, destinará dichos recursos, más los recursos correspondientes a un crédito Corfo ya autorizado, al financiamiento de la maquinaria, capital de trabajo, terreno y obras civiles, instalaciones, asesorías y demás gastos, de una planta textil que funcionará en la ciudad de Santiago y que se dedicará a la transformación de fibra natural (pelo de angora) en hilados y tejidos de alta calidad cuya producción, según se señala, será exportada íntegramente a Gran Bretaña.

La inversión total requerida para poner en marcha la industria asciende al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.681.000, la que será financiada en cerca de un 67,44% (equivalente a unos US\$ 3.831.000) con un crédito ya otorgado por CORFO, aprobado por Resolución (A) N° 402 de 1977, en Sesión N° 501, efectuada el 13 de julio de 1987. Estos últimos recursos se destinarán íntegramente a financiar el 93,75% del valor total de la maquinaria de esta industria. El saldo, por el equivalente de US\$ 1.850.000, que representa un 32,56% de la inversión total, será financiado con el producto en pesos de la operación "Capítulo XIX" solicitada, según el detalle que se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El proyecto contempla la introducción de un moderno sistema de hilado de pelo de conejo, denominado "open-end", con el cual se logran hilados compuestos hasta en un 100% de pelo de angora. La producción será usada como materia prima para la confección de partes y piezas de chalecos y

h 2e

sweaters, que serán a su vez exportadas a Gran Bretaña, donde se producirá y comercializará el producto final. Esto último permitirá que los chalecos y sweaters figuren como producidos en Gran Bretaña, lo que, a su vez, permitirá que ellos se vean beneficiados con el prestigio del cual gozan los productos textiles de ese país europeo.

El nivel de producción presupuestado permitirá dar ocupación directa a 65 personas y requerirá de 80 toneladas mensuales de materia prima, lo que representa el 22% de la producción nacional, lo que beneficiará a los cunicultores chilenos.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que se adjuntan antecedentes legales del "inversionista", certificado de entero de su capital, el proyecto para la instalación y puesta en marcha de la industria, documentación respecto de la situación patrimonial de don [REDACTED], antecedentes legales de la "empresa receptora", carta de Corfo que da cuenta del otorgamiento del préstamo aludido anteriormente y poder del "inversionista" a su representante.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Southam Investments Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 6 y 10 de noviembre, 14, 22 y 24 de diciembre de 1987 y 18 de enero de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del "Capítulo XIX" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 2.000.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 3.000.000 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Standard Chartered Merchant Bank Ltd. por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

h ne

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
75.000 Exhibit 15	Standard Char tered Merchant Bank Ltd.	3.000.000	2.000.000	

Según lo señalado en el convenio de pago a que se hace referencia en la letra a) del N° 3 del presente Acuerdo, el actual acreedor del crédito externo antes aludido, es el Bankers Trust Company New York.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la parcialidad de crédito, del Standard Chartered Merchant Bank Ltd. al Bankers Trust Company New York, y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 2.000.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señora María Gloria Acharán Toledo, con fecha 14 de enero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 84,5% del capital de su deuda de US\$ 2.000.000 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 14 de enero de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".

h
le

- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", correspondiente a la suscripción y pago por parte del "inversionista" de un 99,87%, aproximadamente, de las acciones de dicha empresa la que, a su vez, destinará dichos recursos, más los recursos correspondientes a un crédito CORFO ya autorizado, al financiamiento de la maquinaria, capital de trabajo, terreno y obras civiles, instalaciones, asesorías y demás gastos, de una planta textil que funcionará en la ciudad de Santiago y que se dedicará a la transformación de fibra natural (pelo de angora) en hilados y tejidos de alta calidad cuya producción será exportada íntegramente a Gran Bretaña.

La inversión total requerida para poner en marcha la industria asciende al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.681.000, la que será financiada en cerca de un 67,44% (equivalente a unos US\$ 3.831.000) con un crédito ya otorgado por CORFO, aprobado por Resolución (A) N° 402 de 1987, en Sesión N° 501, efectuada el 13 de julio de 1987. Estos últimos recursos se destinarán íntegramente a financiar el 93,75% del valor total de la maquinaria de esta industria. El saldo, por el equivalente de US\$ 1.850.000, que representa un 32,56% de la inversión total, será financiado con el producto en pesos de la operación "Capítulo XIX" autorizada por el presente Acuerdo, según el siguiente detalle:

-Maquinaria	US\$ 255.000
-Terreno y Obras Civiles	US\$ 563.000
-Instalaciones	US\$ 60.000
-Capital de trabajo	US\$ 600.000
-Impuestos Importaciones	US\$ 123.000
-Impuestos (Mutuo y comisión CORFO)	US\$ 131.000
-Gastos en Asesorías	US\$ 53.000
-Gastos generales	US\$ 65.000
	US\$ 1.850.000

Las adquisiciones de bienes y activos que se realicen para materializar la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, deberán efectuarse en el justo precio que los bienes y activos adquiridos tengan en el mercado al tiempo de su adquisición, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los bienes y activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las

4 m

utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo "inversionista" extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del

h re

capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 270 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el "inversionista" deberá materializar la conversión de los títulos de deuda externa chilena a pesos, moneda corriente nacional, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1848-14-880217 - [REDACTED] - Autoriza a instituciones financieras para refinanciar créditos que se le concedan con cargo a la Línea del PRF - Memorandum N° 493 de la Dirección Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Pelayo Arrieta informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando el proyecto de construcción y

9 m

ampliación de una planta industrial para la fabricación de colchones y muebles presentado por [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], ha experimentado en los últimos años un crecimiento sostenido en su gestión productiva y comercial, constituyéndose en una empresa líder del mercado. Esta positiva situación se ha traducido en que la empresa esté utilizando sus instalaciones a plena capacidad. Sin embargo, junto con el crecimiento de sus operaciones se han generado limitaciones en cuanto a la capacidad de almacenamiento de materias primas y "cuellos de botella" en algunas etapas del proceso productivo que limitan el crecimiento de la empresa, producen efectos negativos en los costos de producción e ineficiencia en las líneas de producción.

Del análisis de la situación financiera de [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], se desprende que la empresa está en una sólida posición financiera y que puede afrontar los compromisos que adquiera para financiar el proyecto de inversión presentado, sin que se genere un alto riesgo financiero para la empresa ni para sus acreedores.

El objeto fundamental del proyecto para [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], es permitir el aprovechamiento y/o desarrollo de las diferentes oportunidades de mercado que se han generado para la empresa en el último tiempo, lo que se vería limitado por la actual capacidad instalada y por las restricciones físicas de planta comentadas anteriormente.

Consecuentemente, el proyecto de inversión considera la construcción de una nueva planta diseñada racionalmente, considerando los niveles de producción actuales y futuros, concentrando orgánicamente las instalaciones dispersas en la actualidad en distintos recintos físicos. Esto permitirá el ordenamiento del proceso productivo, toda vez que ya se encuentran agotadas las posibilidades de expansión en los recintos físicos actuales.

Conjuntamente con la construcción de la nueva planta, se plantea la adquisición e instalación de la maquinaria de apoyo necesaria para solucionar los problemas en las etapas del proceso productivo que constituyen puntos críticos o "cuellos de botella" y que no permiten el aumento de la producción.

El total del proyecto de inversión alcanza a U.F. 257.502 incluyendo activo fijo por U.F. 208.830 y capital de trabajo permanente por U.F. 48.672. De este total el PRF refinanciaría U.F. 67.590 con cargo a los recursos del BIRF.

El [REDACTED] o [REDACTED] e [REDACTED] aprobó el proyecto y está dispuesto a refinanciar el préstamo que se le otorgue a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

h
re

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado mediante Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a () , hasta por U.F. 67.590, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de () ; () ; () .

1848-15-880217 - () , () , () , () - Canje de títulos de deuda externa adquiridos al BLADEX - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1745-19-860723, modificado por Acuerdo N° 1761-09-861029, el Comité Ejecutivo autorizó al () , para adquirir, con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera, BONEX u otros instrumentos de deuda externa por valor nominal de US\$ 17,3 millones, y para que una vez adquiridos éstos procediera a canjearlos por títulos de deuda externa en poder del Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX, como acreedor externo de diversos organismos chilenos, entre ellos el Banco Central de Chile.

Las operaciones debían llevarse a cabo previo cumplimiento de ciertos requisitos y en la forma y plazo estipulados.

Entre estos requisitos, el número 5 del Acuerdo N° 1745-19-860723 estableció que el () , no podría enajenar bajo ningún concepto en el futuro los títulos que en virtud de esa autorización adquiriera, sin la autorización previa de este Banco Central.

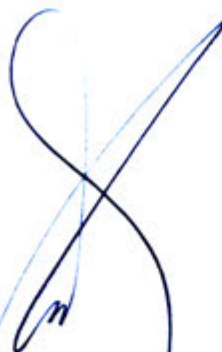
Por otra parte, por Acuerdo N° 1844-07-880127 se autorizó a los () ; d Ch () y () E () d C () para canjear títulos de deuda externa que mantienen en su cartera de inversiones. En virtud de esta autorización el primero entregaría títulos de deuda de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, por un total de US\$ 7.030.303,06, en tanto que el () , cedería deudas del Banco Central representada por títulos por un total de US\$ 6.991.703,06.

Entre los pagarés del Banco Central se incluyen algunos, por US\$ 1.579.399,01, que fueron adquiridos por el () , en virtud de la autorización otorgada en el mencionado Acuerdo N° 1745-19-860723, por lo que requieren de la autorización previa de este Instituto Emisor para formalizar su canje.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración la solicitud presentada por el () () () () por carta de fecha 11 de febrero

h re

de 1988 y lo dispuesto en el N° 5 del Acuerdo N° 1745-19-860723, acordó autorizar al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para canjear títulos de deuda externa hasta por la suma de US\$ 1.579.399,01, adquiridos en su oportunidad al Banco Latinoamericano de Exportaciones BLADEX, en virtud de lo autorizado por Acuerdo N° 1745-19-860723.



JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

Incl.: Acuerdo N° 1848-08-880217
Acuerdo N° 1848-11-880217

LMG/mip.-
4907P